

RAD: 20001-31-05-001-2019-00191-00 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUB APELACION

Jessica Hernandez <jhernandez@valegaabogados.com>

Jue 27/10/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Jessica Hernandez Acendra
Abogada Junior



(+57) 3004014170
(+57) (605) 3859103 -
3859105 Ext 205
jhernandez@valegaabogados.com Calle
77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla
www.valegaabogados.com



VALEGA

A B O G A D O S

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ASTRID USTARIZ GUERRA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00191-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 367.774 del C.S de la J, en mi calidad de apoderada judicial sustituta de PORVENIR S.A, me permito dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentar recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra auto de fecha 24 de octubre de 2022, notificado por estado el día 25 de octubre de la misma calenda y a través del cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho correspondientes a la primera y segunda instancia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La secretaria de su despacho procedió a efectuar la liquidación conforme al art 366 del código general del proceso y arrojó los siguientes valores:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias Primera Instancia a cargo de Porvenir	\$5.000.000.00
Agencias Segunda Instancia a cargo de Colpensiones	\$ 500.000.00
Agencias de Segunda Instancia a cargo de Porvenir	\$ 500.000.00
TOTAL COSTAS	\$6.000.000.00

De manera respetuosa, manifiesto al despacho que me encuentro inconforme por el valor tasado, por cuanto considero muy elevado en ambas instancias si se atiende a la naturaleza del proceso; Si bien es cierto que este se encuentra en curso desde el año 2019, no es menos cierto que en este caso no se recaudó prueba diferente a las documentales aportadas en las distintas etapas del proceso, puesto que la parte demandante no solicitó prueba testimonial o de otra índole que implicara un gasto adicional en el que tuviese que incurrir la administración de justicia.

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 315322721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

w. www.valegaabogados.com

VALEGA

A B O G A D O S

Con respecto al valor de CINCO MILLONES DE PESOS es menester indicarle que dicho valor no se ajusta a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, conforme a lo preceptuado en sus artículos 3º y 5º; maxime si se tiene en cuenta que; ninguna de las pretensiones de la demanda es de contenido pecuniario, debido a que la pretensión principal en la cual se finca es que se ordene a PORVENIR S.A. a trasladar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLEPNSIONES los aportes y los rendimientos financieros habidos en la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, lo anterior entonces no puede entenderse como una pretensión de contenido pecuniario, pues la obligación que subyace en TRASLADAR, es decir consiste en una obligación de hacer, máxime cuando los recursos sujetos a traslado no están llamados a ser recibidos por la actora atendiendo a que son recursos parafiscales y que su destinación es exclusiva para el Sistema General de Seguridad Social, lo anterior supone que es una obligación de hacer en beneficio de tercero como lo es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLEPNSIONES.

Con lo anterior, se tiene que el ataque prospera, pues abre paso a que el Juez de instancia tarife las costas y agencias en derecho en un equivalente a salarios mínimos, yerro respecto del cual se apoya la censura debido a que se itera, no se conoce el criterio del Juzgador para conceptuar un valor equivalente a \$5.000.000, de igual forma se ha de advertir, que resulta salido de toda realidad meridiana el monto mediante el cual se condena en costas a esta Administradora, debido a que el proceso de la referencia respecto de este tipo de pretensiones no requieren mayor complejidad, pues se ha decantado su análisis por sendos pronunciamientos por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Razón anterior, que impera **REPONER** el auto objeto de alzada y liquidar nuevamente, según lo acotado, las agencias en derecho.

De no ser acogida la presente tesis de la suscrita, solicito al fallador de instancia se sirva **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo para que sea desatada la litis en la segunda instancia

PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO Y EL EFECTO EN EL QUE SE DEBE CONCEDER.

El artículo 366 del código general del proceso, en su numeral 5 nos indica:

(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
(bastardilla fuera de texto original)

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez.

Jessica Hernandez A.

JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA

CC. No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlantico.

T.P. No. 367.774 del C. S de la J

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 315322721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

w. www.valegaabogados.com

VALEGA

A B O G A D O S

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ASTRID USTARIZ GUERRA

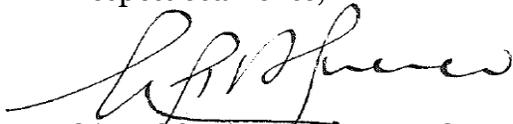
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00191-00

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.

CARLOS VALEGA PUELLO actuando en calidad de apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en desarrollo de la atribución que al respecto me asiste, sustituyo en los mismos términos y con las mismas facultades el poder que vengo ejerciendo a la Doctora **JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 367.774 , para que represente a la citada sociedad dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C.No.8.752.361 de Soledad
T.P.No.59.558 del C.S. de la J

Acepto,



JESSICA PAOLA HERNANDEZ ACENDRA
CC. No. 1.042.460.118 de Soledad-Atlántico.
T.P. No. 367.774 del C. S de la J

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721
e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
w. www.valegaabogados.com